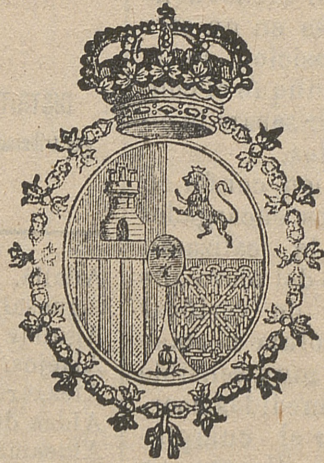


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Marzo de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 795.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR

A fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 24 de Febrero último comunicó á la Direccion general del Tesoro lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, relativo á las obligaciones de primera enseñanza: Considerando que, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Agosto y circulares de ese Centro de 12 y 14 de Septiembre últimos, la mayoría de los Ayuntamientos y Juntas periciales del Reino tienen formados, y las Administraciones provinciales aprobados los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, hallándose también extendidas las matrices de los recibos talonarios y listas cobratorias, en cuyos documentos está comprendido el recargo para atenciones municipales que, sobre el cupo para el Tesoro, han acordado imponer las citadas Corporaciones dentro del límite del 16 por 100 que autoriza el art. 3.º de la ley de 18 de Junio de 1885: Considerando que, suprimido por la citada ley de 31 de Diciembre el recargo municipal y establecido otro para el Tesoro igual al 16 por 100 de la cuota, si estas alteraciones se reflejaran inmediatamente en los repartimientos y en los recibos de la contribucion territorial,

sería necesario redactar, imprimir y circular nuevos modelos y proceder á la formacion de otros repartos, todo lo cual supondría un trabajo abrumador para las oficinas provinciales de Hacienda y para los Ayuntamientos, é impediría además que la cobranza empezara en su período natural, con perjuicio del Erario público: Considerando que, para obviar esos inconvenientes, se autoriza desde luego la cobranza del recargo repartido, puesto que en ningún caso será superior al que establece la repetida ley de 31 de Diciembre de 1901, con lo cual no se lesionan los intereses de los contribuyentes ni se les obliga al desembolso anticipado de cantidad que no vengán obligados á satisfacer, bastando á legalizar tal medida el que se haga saber á los contribuyentes que el recargo que pagarán aunque figure como destinado á las atenciones municipales, forma parte de hecho del recargo que aquella ley establece, teniendo ingreso en las arcas del Tesoro con la aplicacion procedente: Considerando que, aun en el caso de que se haya repartido el 16 por 100 en virtud del acuerdo que oportunamente adoptaron los Ayuntamientos, no habrá afectado en su integridad á todos los contribuyentes en razon á que los forasteros tendrían derecho á que se les dedujera una quinta parte, y además, porque algunos Ayuntamientos no habrán utilizado la facultad de imponer el recargo ó habrán impuesto uno menor del 16 por 100, por lo que será necesario repartir el importe de la diferencia entre el recargo menor y el que corresponde al 16 por 100 que ha de percibir el Tesoro, ó imponerle en su totalidad si no se hubiese repartido cantidad alguna por aquel concepto en determinados pueblos, y para ello es indispensable la formacion de un repartimiento adicional, en el que debe constar: 1.º, el número de orden del contribuyente en los repartimientos habilitados ya ó que se habiliten; 2.º, el nombre del contribuyente; 3.º, la vecindad del mismo; 4.º, el importe de la cuota para el Tesoro repartida; 5.º, el importe del recargo repartido; 6.º, el importe del recargo que debe satisfacer según la ley

de 31 de Diciembre; 7.º, la diferencia á cobrar; y hecho así, se imprimirá el número de recibos talonarios especiales que, conteniendo una expresion análoga á la del repartimiento adicional, sirvan para la cobranza en el cuarto trimestre del actual año del todo ó de la parte del recargo no repartido ya: Considerando que, el procedimiento expresado, además de ofrecer la ventaja de no demorar la terminacion de los repartimientos pendientes de ese requisito, no altera los que ya están aprobados, ni perturba el servicio de la cobranza, y aunque dé lugar á nuevos trabajos, permite realizarlos con holgura, y siempre han de ser menores que si se anularan los ya formados y aprobados, en razon á que el 90 por 100 de los Ayuntamientos han utilizado el tipo máximo del recargo para atenciones municipales, y respecto de los que en este caso se hallan no es necesario comprender en el reparto adicional y en los recibos más que á los contribuyentes forasteros, por cesar el derecho del Tesoro á retener el 5 por 100 para premio de Administracion, investigacion y cobranza de que trata la ley de 5 de Agosto de 1893, puesto que deja de administrar y recaudar cantidades correspondientes á partícipes en la contribucion territorial, y el máximo del recargo municipal es igual, por tanto, al 16 por 100 de recargo establecido para las obligaciones de personal y material de instruccion primaria; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, Direccion del Tesoro y Consejo de Estado en pleno, se ha dignado disponer la formacion de un repartimiento adicional para hacer efectivo el importe del 16 por 100 no repartido sobre las cuotas, en el año actual, en los términos y con el procedimiento antes expresado. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á fin de que se sirva dictar las disposiciones que correspondan.»

En vista de la anterior Real orden circular y para que por los

pueblos de esta provincia se la dé el más exacto cumplimiento al formarse los repartos del recargo antes indicado para atender á las obligaciones del personal y material de instruccion primaria en el año corriente, esta Administracion cree oportuno hacer á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comision de evaluacion de esta Capital, las prevenciones siguientes:

1.ª Tan pronto como reciban el número del BOLETIN OFICIAL en que se inserte la presente circular, procederán inmediatamente á formar el repartimiento individual de las cantidades señaladas á cada pueblo según el reparto que se inserta á continuacion.

2.ª Los repartimientos se harán con entera sujecion al modelo que también se publica en este BOLETIN, con la separacion debida por conceptos ó sea, confecionándose un reparto por la riqueza rústica y pecuaria y otro por la urbana y padrones de edificios y solares.

3.ª Como se ve en el repartimiento que precede, cada pueblo deberá repartir la cantidad expresada en la última casilla, donde se fijarán las cantidades siguientes: Los pueblos que hubieren consignado en sus repartos menor cifra que el 16 por 100 por recargo municipal, la diferencia hasta dicha cantidad; los que nada hayan impuesto, el total de dicho recargo; y los que impusieron el total del 16 por 100, sólo repartirán á los contribuyentes forasteros la diferencia entre el 12'80 con que antes se gravaban sus cuotas y el 16 por 100 con que ahora deben figurar.

4.ª Para la formacion de los expresados repartimientos se concede á los pueblos el plazo de quince días á contar desde la publicacion de esta circular. Una vez transcurrido dicho plazo deberán exponer los repartimientos al público por término de ocho días previo anuncio en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan enterarse y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales serán resueltas por los Ayunta-



mientos y Juntas periciales en primera instancia. En caso de no presentarse ninguna reclamacion se certificará de ello expresándose en la certificacion que el reparto fué anunciado y estuvo expuesto al público durante los ocho días, haciendo constar la fecha y número del BOLETIN OFICIAL en que apareciera el anuncio, remitiéndose los repartimientos á esta Administracion para la aprobacion de los mismos.

5.ª Al reparto original se acompañará copia del mismo y lista cobratoria con arreglo al adjunto modelo, debidamente autorizados por el Alcalde y Secretario; debiendo hacer constar que en la lista se figurarán juntamente los contribuyentes por las riquezas rústica, pecuaria y urbana, pues-

to que, el recargo por dichos conceptos ha de cobrarse en un sólo recibo, según disposicion de la Direccion general, aunque el contribuyente figure por separado en los dos repartimientos.

Esta Administracion confía en que los funcionarios encargados de este servicio, le realizarán exactamente dentro del plazo que se les señala, á fin de verificar la cobranza con absoluta normalidad, pues la sería muy sensible tener que emplear medidas coercitivas para exigir el cumplimiento de lo que se dispone en esta circular.

Valladolid 10 de Marzo de 1902.
 —El Administrador de Contribuciones, *Augusto Estéfani*.—
 V.º B.º El Delegado de Hacienda, *J. Agut*.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion de las cincuenta y nueve mil setecientas ocho pesetas cincuenta y cinco céntimos que, por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones del personal y material de instruccion primaria, corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia, que á continuacion se expresan, por riqueza rústica y pecuaria en el año de 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, Real orden de 24 de Febrero de 1902 y Circulares de dicho mes y año.

DISTRITOS MUNICIPALES que tributan en la primera Sección.	Cupo ó cuota de contribucion para el Tesoro al 15'50 por 100 de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria que figura en el reparto del año actual. <i>Pesetas.</i>	Importe íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas. <i>Pesetas.</i>	Importe con que el pueblo figura en el repartimiento. <i>Pesetas.</i>	Diferencia á cobrar. <i>Pesetas.</i>
Berqueruelo	2747	439'52	371'15	68'37
Castrillo-Tejeriego	6894	1103'04	1074'91	28'13
Castrodeza	6408	1025'28	987'56	37'72
Castronuño	22778	3644'48	3392'06	252'42
Cogeces de Iscar	3380	540'80	486'69	54'11
Esguevillas	12895	2063'20	»	2063'20
Fombellida	7595	1215'20	1143'75	71'45
Fuensaldaña	10308	1649'28	1488'50	160'78
Fuente el Sol	4774	763'84	690'98	72'86
Fuente Olmedo	5082	813'12	710'99	102'13
Laguna de Duero	8251	1320'16	1219	101'16
Langayo	5344	855'04	766'93	88'11
Llano de Olmedo	4521	691'36	621'27	70'09
Manzanillo	3333	613'28	536'82	76'46
Marzales	5959	953'44	859'30	94'14
Muriel	7128	1140'48	1014'29	126'19
Olmos de Esgueva	4925	788	765'50	22'50
Pedraja de Portillo (La) . . .	9160	1465'60	1451'67	13'93
Pedrosa del Rey	15407	2465'12	2177'23	287'89
Piña de Esgueva	6732	1077'12	»	1077'12
Puente Duero	1368	218'88	200'15	18'73
Quintanilla de Arriba	6903	1104'48	1071'32	33'16
Quintanilla del Molar	4774	763'84	638'20	125'64
San Llorente	5969	955'04	932'63	22'41
San Roman de la Hornija	9979	1596'64	1489'07	107'57
Sardon de Duero	3160	505'60	504'52	1'08
Tordehumos	23448	3751'68	3573'09	178'59
Torrefombellida	4432	709'12	666'51	42'61
Valladolid	75158	12025'28	11476'97	548'31
Vega de Valdetronco	8897	1423'52	1214	209'52
Ventosa de la Cuesta	5437	869'92	787'08	82'84
Viloria	2598	415'68	402'21	15'47
Villafranca de Duero	3433	549'28	503'57	45'71
Villanueva de la Condesa	3057	489'12	413'36	75'76
Villanueva los Infantes	4088	650'88	»	650'88
Villavaquerin	8828	1412'48	1304'48	108
Zarza (La)	4273	683'68	»	683'68
TOTALES.. . . .	329703	52752'48	44935'76	7816'72

DISTRITOS MUNICIPALES que tributan en la segunda Sección.	Cupo ó cuota de contribucion para el Tesoro al 19'7111 por 100 de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria que figura en el reparto del año actual. <i>Pesetas.</i>	Importe íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas. <i>Pesetas.</i>	Importe con que el pueblo figura en el repartimiento. <i>Pesetas.</i>	Diferencia á cobrar. <i>Pesetas.</i>
Adalia	6508	1041'28	»	1041'28
Aguasal	5408	865'28	724'63	140'65
Aguilar de Campos	20265	3242'40	3073'47	168'93
Alaejos	41883	6701'28	6291	410'28
Alcazarén	12988	2078'08	1986'12	91'96
Aldea de San Miguel	8741	1398'56	1257'34	141'22
Aldeamayor San Martin	8292	1326'72	1215'15	111'57
Almenara	3920	627'20	531'26	95'94
Amusquillo	3219	515'04	487'70	27'34
Arroyo	5352	856'32	825'65	30'67
Ataquines	14264	2282'24	2111'25	170'99
Bahabon	3085	493'60	460'62	32'98
Bamba	11860	1897'60	1812'18	85'42
Barcial de la Loma	9615	1538'40	1437'02	101'38
Barruelo	3424	547'84	523'58	24'26
Becilla de Valderaduey	16769	2683'04	2573'27	109'77
Benafarces	7005	1120'80	1013'80	107
Bercero	11371	1819'36	1752'82	66'54
Berrueces	6379	1020'64	951'45	69'19
Bobadilla del Campo	10483	1677'28	1445'55	231'73
Bocigas	6096	975'36	855'18	120'18
Bocos	3045	487'20	430'06	57'14
Boecillo	4866	698'56	»	698'56
Bolaños	12613	2018'08	1983'56	34'52
Brahojos de Medina	8103	1296'48	1122'07	174'41
Bustillo de Chaves	7759	1241'44	1085'22	156'22
Cabezón	15700	2512	2351'91	160'09
Cabezón de Valderaduey	4009	641'44	555'18	86'26
Cabreros del Monte	10209	1633'44	1497'28	136'16
Campillo (El)	7604	1216'64	1032'43	184'19
Camporredondo	3345	535'20	496'87	38'33
Canalejas de Peñafiel	4137	661'92	»	661'92
Canillas	5232	837'12	809'97	27'15
Carpio (El)	15902	2544'32	2289'37	254'95
Casasola de Arion	11595	1855'20	1707'13	148'07
Castrejon	7708	1233'28	1156'54	76'74
Castrillo de Duero	7998	1279'68	1192'68	87
Castrobel	4500	720	662'85	57'11
Castromembibre	4231	676'96	651'30	25'66
Castromonte	17391	2782'56	2740'12	42'44
Castronuevo	9555	1528'80	1388'50	140'30
Castroponce	8086	1293'76	1228'42	65'34
Castroverde de Cerrato	7146	1143'36	1075'36	68
Ceinos de Campos	15291	2446'56	2271'27	175'29
Cervillego de la Cruz	7593	1214'88	1119'64	95'24
Cigales	19763	3162'08	3065'46	96'62
Ciguñuela	11373	1819'68	1768'98	50'70
Cisterniga	8042	1286'72	1201'42	85'30
Cogeces del Monte	12325	1972	1969'52	2'48
Corcos	11049	1767'84	1616'63	151'21
Corrales de Duero	4360	697'60	648	49'60
Cubillas de Santa Marta	8074	1291'84	1180'93	110'91
Cuenca de Campos	24763	3962'08	3829'66	132'42
Curiel	9233	1485'28	1299'73	185'55
Encinas de Esgueva	7718	1234'88	1168'67	66'21
Fompedraza	2802	448'32	420'36	27'96
Fresno el Viejo	17026	2724'16	2443'73	280'43
Fontihoyuelo	6130	980'80	898'32	82'48
Gallegos de Hornija	3945	631'20	550'93	80'27
Gatón de Campos	10616	1698'56	1586'07	112'49
Géria	9562	1529'92	1436'65	93'27
Gomeznarro	7982	1277'12	1153'42	123'70
Herrin de Campos	12037	1925'92	1758'53	167'39
Hornillos	5780	924'80	821'49	103'31
Isar	16388	2622'08	2356'75	265'33
Lomoviejo	6532	1045'12	951'52	93'60
Matapozuelos	15282	2445'12	2390'80	54'32
Matilla de los Caños	4352	696'32	653'98	42'34
Mayorga	46234	7397'44	6660'73	736'71
Medina del Campo	43786	7005'76	4100'23	2905'53
Medina de Rioseco	49779	7964'64	7603'17	361'47
Megeces	3164	506'24	470'39	35'85
Melgar de Abajo	7745	1239'20	1162'41	76'79
Melgar de Arriba	10507	1681'12	1581'28	99'84
Mojados	9486	1517'76	1463'21	54'55
Monasterio de Vega	8735	1397'60	1287'50	110'10
Montealegre	16738	2678'08	2497'32	180'76
Montemayor	6549	1047'84	970'80	77'04
Moral de la Paz	14543	2326'88	2073'10	253'78

San Lorenzo.	333	53:28	52:95	0:33	Cupo ó cuota de contribucion para el Tesoro al 21:50 por 100 de gravamen de la riqueza urbana que figura en el reparto del año actual.	Importe integro del 16 por 100 sobre las cuotas.	Importe con que el pueblo figura en el repartimiento.	Diferencia á cobrar.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.				
San Roman de la Hornija	923	147:68	145:28	2:40	DISTRITOS MUNICIPALES que tributan en la segunda Sección.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sardon de Duero.	790	126:40	124:99	1:41				
Tordehumos.	2724	435:84	434:93	0:91	Parrilla (La).	386	61:76	60:23
Valladolid.	516468	82634:88	81964:77	670:11	Pedrajas de San Esteban	2220	355:20	343:58
Viloria.	262	41:92	40:79	1:13	Peñañiel.	10048	1607:68	1572:50
Villavaquerin.	819	131:04	129:47	1:57	Peñañor.	945	151:20	»
TOTALES.	531479	85036:64	84301:57	735:07	Pesquera de Duero.	1480	236:80	232:58
					Piñel de Abajo.	785	125:60	121:16
					Piñel de Arriba.	363	58:08	57:20
					Pobladura de Sotiedra.	160	25:60	24:71
					Pollos.	2591	414:56	408:62
					Pozal de Gallinas.	895	143:20	142:45
					Pozaldez.	4672	747:52	739:19
					Puras.	181	28:96	28:72
					Quintanilla de Abajo.	1239	193:24	195:10
					Rábano.	602	96:32	95:61
					Renedo.	1404	224:64	211:49
					Robladillo.	210	33:60	30:98
					Rcturas.	152	24:32	23:08
					Rubi de Bracamonte.	954	152:64	»
					Sahelices de Mayorga.	796	127:36	124:82
					San Cebrian de Mazote.	894	143:04	142:15
					San Martin de Valbeni.	1100	176	160:43
					San Miguel del Arroyo.	641	102:56	101:67
					San Pablo de la Moraleja	277	44:32	43:59
					San Pedro de Latarce.	2019	323:04	314:92
					San Pelayo.	412	65:92	63:80
					San Salvador.	317	50:72	48:76
					Santa Eufemia.	771	123:36	120:45
					Santervás de Campos.	1066	170:56	163:58
					Satibañez de Valcorba.	509	81:44	78:08
					Siete Iglesias.	3596	575:36	572:42
					Simancas.	2913	466:08	433:57
					Tamariz.	1631	260:96	238:85
					Tiedra.	3795	607:20	588:82
					Tordesillas.	10957	1753:12	»
					Torreñilla de la Abadesa	622	99:52	99:34
					Torreñilla de la Orden.	1989	318:24	313:22
					Torreñilla de la Torre.	169	27:04	26:49
					Torrelobaton.	2347	375:52	361:83
					Torrescárcela.	316	50:56	50:10
					Trigueros.	1307	209:12	203:81
					Tudela de Duero.	6793	1086:88	1071:39
					Union (La).	2286	365:76	365
					Urones de Castroponce.	291	46:56	45:92
					Urueña.	1522	243:52	231:59
					Valbuena de Duero.	1953	312:48	299:25
					Valdearcos.	458	73:28	71
					Valdenebro.	817	130:72	129:73
					Valdestillas.	1424	227:84	214:85
					Valduquillo.	1460	233:60	230:16
					Valverde de Campos.	934	149:44	145:66
					Vega de Ruiponce.	1079	172:64	170:98
					Velascálvaro.	333	53:28	52:35
					Velilla.	342	54:72	54:64
					Velliza.	1569	251:04	246:34
					Viana de Cega.	545	87:20	79:90
					Villabañez.	1379	220:64	212:15
					Villabarúz de Campos.	233	37:28	36:49
					Villabrágima.	2557	409:12	398:98
					Villacarralon.	515	82:40	80:30
					Villacid de Campos.	886	141:76	141:27
					Villacreces.	300	48	46:88
					Villafrades.	562	89:92	89:47
					Villafrechós.	5622	579:52	566:13
					Villagarcía de Campos.	1520	243:20	227:61
					Villagomez la Nueva.	460	73:60	71:76
					Villalan de Campos.	351	56:16	54:31
					Villalar.	1155	184:80	183:03
					Villalba de Adaja.	320	51:20	50:06
					Villalba del Alcór.	2127	340:32	»
					Villalba de la Loma.	146	23:36	23:20
					Villalbarba.	702	112:32	110:20
					Villalon.	15457	2473:12	2432:86
					Villan de Tordesillas.	421	67:36	65:54
					Villanubla.	1884	301:44	295:20
					Villanueva de las Torres	738	118:08	118
					Villanuevalos Caballeros	968	154:88	151:17
					Villanueva de S. Mancio	738	118:08	114:80
					Villardefrades.	1049	167:84	163:04
					Villavellid.	875	140	135:68

DISTRITOS MUNICIPALES que tributan en la segunda Sección.	Cupo ó cuota de contribucion para el Tesoro al 21'50 por 100 de gravamen de la riqueza urbana que figura en el reparto del año actual.	Importe íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas.	Importe con que el pueblo figura en el repartimiento.	Diferencia á cobrar.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Villaverde.	1402	224'32	219'74	4'58
Villavicencio.	1690	270'40	263	7'40
Villavieja.	485	77'60	77'39	0'21
Zaratan.	2208	353'28	348'89	4'39
Zorita de la Loma.	191	30'56	30'45	0'11
TOTALES.. . . .	258360	41337'60	36811'44	4526'16

RESUMEN.

Importa la 1. ^a Seccion. . .	531479	85036'64	84301'57	735'07
Idem la 2. ^a Seccion. . . .	258360	41337'60	36811'44	4526'16
TOTAL GENERAL.	789839	126374'24	121113'01	5261'23

Valladolid 10 de Marzo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, *Augusto Estéfani*.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion de las cinco mil cuatrocientas cuatro pesetas y diez céntimos que por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones del personal y material de Instruccion primaria, corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia que tienen aprobados sus registros fiscales de edificios y solares, por riqueza urbana en el año 1902, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, Real orden de 24 de Febrero de 1902 y Circular de dicho mes y año.

DISTRITOS MUNICIPALES	Cupo ó cuota de contribucion para el Tesoro al 17'50 por 100 de gravamen de la riqueza urbana que figura en el reparto del año actual.	Importe íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas.	Importe con que el pueblo figura en el repartimiento.	Diferencia á cobrar.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aldeamayor de S. Martin	969	155'04	151'22	3'82
Almenara.	196	31'36	30'24	1'12
Bahabon.	332	53'12	50'52	2'60
Barcial de la Loma.	1071	171'36	170'44	0'92
Berceruelo.	150	24	23'27	0'73
Bustillo de Chaves.	205	32'80	31'44	1'36
Camporredondo.	443	70'88	70'11	0'77
Castrodeza.	799	127'84	122	5'84
Ciguñuela.	1101	176'16	176'13	0'03
Cistérniga.	1624	259'84	228'75	31'09
Cogeces de Iscar.	485	77'60	74'27	3'33
Esguevillas.	2470	395'20	»	395'20
Fombellida.	1013	162'08	152'35	9'73
Fresno el Viejo.	1683	269'28	265'65	3'63
Fuensaldaña.	1675	268	256'80	11'20
Fuente Olmedo.	354	56'64	56'32	0'32
Hornillos.	258	41'28	39'73	1'55
Mudarra (La).	330	52'80	51'88	0'92
Nava del Rey.	18077	2892'32	»	2892'32
Piña de Esgueva.	871	139'36	»	139'36
Portillo.	4284	685'44	»	685'44
Puente Duero.	302	48'32	48'27	0'05
Quintanilla del Molar.	199	31'84	31'02	0'82
Ramiro.	305	48'80	»	48'80
Rueda.	10041	1606'56	995'01	611'55
San Miguel del Pino.	505	80'80	74'82	5'98
Santovenia.	641	102'56	»	102'56
Seca (La).	7003	1120'48	1115'68	4'80
Serrada.	1175	188	186'16	1'84
Torrefombellida.	697	111'52	104'64	6'88
Torre de Peñafiel.	283	45'28	45'12	0'16
Valoria la Buena.	2868	458'88	441'19	17'69
Vega de Valdetronco.	657	105'12	97'75	7'37
Villafranca de Duero.	1167	186'72	182'08	4'64
Villanueva de la Condesa.	240	38'40	35'81	2'59
Villanueva los Infantes.	303	48'48	»	48'48
Villarmentero.	621	99'36	95'59	3'77
Zarza (La).	487	77'92	»	77'92
TOTAL GENERAL.	65884	10541'44	5137'34	5404'10

Valladolid 10 de Marzo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, *Augusto Estéfani*.

Distrito municipal de

AÑO DE 1902.

Provincia de Valladolid.

REPARTIMIENTO individual que forma de las pesetas que, por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones de personal y material de instruccion primaria, corresponde satisfacer á este Distrito municipal por el concepto de riqueza rústica y pecuaria en el año de 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

NÚMERO de orden del contribuyente en el reparto aprobado ó por apratar.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	IMPORTE DE LAS CUOTAS REPARTIDAS.	IMPORTE INTEGRO DEL 16 POR 100 SOBRE LAS CUOTAS.	IMPORTE CON QUE EL PROPIETARIO FIGURA EN EL REPARTIMIENTO.	DIFERENCIA Á COBRAR.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	VECINDAD DEL MISMO.				

Provincia de Valladolid.

AÑO DE 1902.

Pueblo de.....

LISTA COBRATORIA del reparto por el recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro de la contribución territorial, para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción primaria, formado conforme á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y en la Real orden circular de 28 de Febrero siguiente.

Número de orden del contribuyente en los repartimientos de	URBANA.		TOTAL.	
	RÚSTICA.	URBANA.		Pesetas Cts.
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	DOMICILIO.		Importe de lo repartido sobre las cuotas de	

Núm. 827.
ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUTIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Recaudacion del primer trimestre de 1902.

De conformidad á lo dispuesto en la Instruccion de 26 de Abril de 1900, en los pueblos y dias que se expresan á continuacion, tendrá lugar la recaudacion de las contribuciones é impuestos correspondientes al primer trimestre del actual año.

1.^a zona de la Capital.

La Pedraja 19 y 20 de Marzo.
San Miguel del Arroyo 21 y 22 de id.
Castrillo-Tejeriego 24 y 25 de id.

2.^a zona de la Capital.

Renedo 20 y 21 de Marzo.

Unica zona de Nava del Rey.

Villafranca de Duero 24 de Marzo.
Nava del Rey 23, 24, 25 y 26 de id.

1.^a zona de Peñafiel.

Peñafiel 24, 25 y 26 de Marzo.

Unica zona de Villalon.

Bolaños 21 y 22 de Marzo.
Union (La) 24 y 25 de id.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á los efectos prevenidos en la citada Instruccion.

Valladolid 15 de Marzo de 1902.—El Arrendatario P. P., Santos Vila.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 814.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Luis Chacel del Río, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia dictada por la Sala de lo Civil de dicho Tribunal, en los autos de menor cuantía á que la misma se refiere es como sigue.

Encabezamiento.— Sentencia número sesenta y siete.—En la Ciudad de Valladolid á cuatro de Marzo de mil novecientos dos, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad, promovi-

dos á nombre de D. Modesto Mata Blanco, vecino y del comercio de esta Capital, representado por el Procurador D. Martin Mongero Meneses, contra D. Herminio Ramos Martin, su convecino y tambien del comercio, representado por el Procurador D. Antonio Bujedo Cepeda y D. Francisco Cilla Arranz, de igual vecindad, declarado rebelde, sobre tercería de bienes embargados por el D. Herminio al D. Francisco; cuyos autos penden ante esta Audiencia en virtud de la apelacion interpuesta de la Sentencia que en cuatro de Octubre de mil novecientos uno dictó expresado Juzgado y en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Pio G. Santelices y por su no asistencia á la vista el Sr. D. Juan Toledo.

Parte dispositiva.—Fallamos:

—Que con imposicion de las costas de esta segunda instancia al apelante D. Herminio Ramos Martin, debemos confirmar y confirmamos la Sentencia que en cuatro de Octubre de mil novecientos uno dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital por la que se declara que los veinticinco fardos de bacalao embargados como de la pertenencia de don Francisco Cilla, son de la exclusiva propiedad de D. Modesto Mata á cuya disposicion deben quedar, y por haber sido vendidos, su importe, sin hacer especial condenacion de costas. Y se manda que luego que sea firme la Sentencia se ponga testimonio de ella en los autos principales. Asi por esta nuestra Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia por la rebeldía de D. Francisco Cilla Arranz, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Alberto Blanco Bohigas.—J. Toledo.
Caya Sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente se notificó á los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Francisco Cilla Arranz.

Y para que conste y cumpliendo con lo mandado, expido la presente para su insercion en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y la firmo en Valladolid á cinco de Marzo de mil novecientos dos.—Luis Chacel.